

Acuerdos 1813.

Acuerdos año 1813

LL



[Faint, illegible handwriting]



Quarenta Maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos diez
y para el año de mil ochocientos trece

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

En la V.ª y D.ª de Junio a ocho de Enero de mil ochocientos trece
El Ayuntamiento Constituy.ª de ella reunido, y prendido por
el Sr. Alcalde Constituy.ª de la misma. Dize: Que havien-
do llegado aui manoj el soberano Decreto expedido por las
Cortes generales y extraordin.ª de N.º en caxorra de Noviem-
bre de mil ochocientos doce, por el que se prohibe que los
empleados publicos nombrados por la autoridad legitima
que los han servido entiendo a los Franceses, para continuar
en ellos necesitan rehabilitarse, y ser repuestos en los termi-
nos que expresa: Thaviendo estado exerciendo el empleo
de Alcalde mayor en la Villa de Villanueva de la Serena D.ª
Jose Marcos Cavallero en tiempo del Govierno intruso
segun a llegado aui noticia, y lo cura haciendo en esta
Villa, en haver precedido la rehabilitacion: Para que
tengo el debido cumplimiento el referido soberano Decreto
encargada su egecucion a los Ayuntamientos para
que a este no se le Arguya de falta en el, y evitar las
nubildades que de continuan en el uso de el empleo de el

mayor habian osequiado alor mte. verados con irrepa-
 rables peras. Avenuda se le pare oficio para que des-
 de luego con en el nominado rfo y ejercicio se
 tal Alc Mayor; qal. mmo. efecto se requiera a lo
 Enos del jurgado. no le tengan por tal fuerd, y caso
 ney se publique para conouimiento de Publicos.
 rier b andore el Ayuntamiento obrar en lo demay
 y manifestaron dho R. Decreto = lo firmaron en
 que certifico

Francisco	Antonio Calderon	Juanto Ramon
Francisco	de la Barcia	de solo de Laldibury
de Pineda	Ramon Gomez	
	Gordo	

Francisco Diaz Quintana	Alonso Diaz
de Salamanca	Thomas Josef
Juan Martin	de los
de Prado	

Señal de Cruz al	de	Juan Carrasco
Rey. Juan Sanchez Lopez	de	Conte

Jose Montero
 sus

En nudo de mesa...

To el Sr. en. naque el oficio que se le dio
el quando anterior a D. Jose Maria
Cavallero, y p. y. como lo firmo =

Monterrey
D. J.

Quando entrado To el oficio, En el anterior Decreto
de la Junta p. su observ. y En el nuevo se val
ocho y tres =

Jos. Anzola

Quedamos enterados nosotros los infrascriptos, En el anterior
anterior Decreto de la Junta para su observancia. D. J. de
En el nuevo se val ocho y tres =

Alvarado

Jos. Ramon
Alvarez y Jimenez

Auexclol. Quando celebrando Ayuntamiento Constituido
por el Sr. D. Antonio Calderon de la Barca Al-
calde regunolo que citando recogiendo libranzas
para la Tropa acantonada en esta V. de los reys
en la Calle de la Cruz se le presentio el Sr. Jose Alba-
rez y Jimenez con dos soldados armados, y pregun-
tado que queria le contesto que entregarle



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos trece
un oficio al Alcalde mayor, p^que también había para
do á buscar su Compañ. y a que le contaxo que fuere
am laa, p^que aquel no era sitio para semejante
diligencia, y se retiró; Teniendo el Ayuntamiento
Dijo: que siendo este hecho una consecuencia precisa
de la pertinacia de D. José Cavallero en seguir exerciendo
las funciones de Jue. a primera instancia, infringiendo
las R. C. en su virtud, y cumplimiento de lo
ha mandado cejar: Para evitar toda funesta conseq^u
que pueda ocasionar semejante conducta, no deviendo
permitirse un hecho tan escandaloso: Auerda
se ponga testimonio duplicado de que obra en exp^o
de purificación de D. Ramon Carvajal, por el que
resulta exorcio aquel oficio de Jue. v^oso el go-
vierno francez en Villanueva de la Serena, y se
haga presente al S. A. el Consejo de Regencia
y la Diputación Jefe Político de la Provincia
por medio de reverentes representaciones sin
omitir la delacion hecha a S. A. contra D. José Cavalle-
ro: Quere pare oficio al Comandante de la tropa



Para despachos de oficio quatro m^{ts}.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

acantonada en esta Villa para que en caso de
de la cesacion de Cavallero en su empleo de Alcalde
no preste auxilio a otra autoridad que a los Alcal-
des constituy. lo firmaron en Dⁿⁱ Benito a diez de
Enero de mil ochocientos trece = en m^{do} para que tam-
bien habia parado a buscar un compañero =

Paredes Calderon Gomez Diaz Gallardo
Soro Prado Zaldivar Carrascosa
Diaz Grandia

En el mismo dia se pasó el oficio competente al Comandante
de armas de esta V. a q^{te} se entregue lo el d^{ño}, q^{pp} que conste
lo firmo =
Montesinos
d^{ño} B

En el mismo dia se pasó el oficio competente al Comandante
de armas de esta V. a q^{te} se entregue lo el d^{ño}, q^{pp} que conste
lo firmo =
Montesinos
d^{ño} B

Con la misma fha se dirigieron las representaciones



así el conde de Regenera, y a la diputación
Provincial, acompañada al documento certificado
que expresa en el acuerdo: y para que conste lo firmo

Monsero
tío

En la villa de Badajoz a once de Enero de mil ochocientos
trece. El Sr. Conde de Regenera, y el Sr. D. Alfr. de
primer voto. de quien que respecto a lo que contiene el
Acuerdo celebrado ayer, en que se manifiesta que
viendo Jurisdic. D. Juan Marcos Cavallero, miembro
del Sr. D. para que se cumpla el dicho acuerdo se
haga el rando que se indica en el acta de
el conde de Regenera y el Sr. D. de
lo firmaron de quienes son

Paredes
Diago

Prado Soro
Granda Carrasquel

Ni en v.º. p.º. Alcaldes Constitucionales, ni en el Ayuntamiento Constitucional Veridero facultados p.º. despojarme del empleo de Alcalde mayor de esta villa, q.º. exento p.º. nombram.º. de S. M. el S.º.º. Fernando Septimo, y p.º. su ausencia y captividad de la Presencia del Regno; y de las funciones q.º. como tal me competen de Juez de primera instancia, segun parece lo han acordado y me lo avisaron en su oficio de ayer, con presuncion de q.º. les remita todos los Expedientes q.º. pendan en mi Juzgado para su proreccion con arreglo a la Ley; haciendo tambien tenido la oracion de mandar a los Escrivos, no me fueran con p.º. Juez, ni participen con ningo asunto alguno; pues aun quando me comprehendiera en algo, q.º. no me comprehende, el Sr. Secreto q.º. me citan de 14. de Noviembre ultimo, no podian ni servir v.º. tomar semejante conocimiento, y si acudia a la competente Superioridad; siendo digno de notar que habiendo estado v.º. y todos o los mas q.º. componen el Ayuntamiento Constitucional fixando los Empleos de Municipales p.º. con y disposicion del Gobierno entrase fances waquendo sus comisiones, haciendo crecidas y continuas exacciones a

... a la Diputación
cuindario para el y sus tropas, mientras que
me ocultava y retirava para evitar el riesgo
de verme subyugado a su dominacion como
es bien publico y notorio, se consideren vv. todos
capaces de obtener sus empleos sin la necesidad,
q. anni me imponen, de reabilitarse por
medio de una Vigorosa e indispensable purifi-
cacion y sindicacion de sus conductas.

Se desea conocer bien q. la idea
que aare. y al Ayuntamiento anima para tan
extrano acierto y determinacion es la de en-
torpecer o justiar el conoci^{to}. q. tengo torrecar
do por om. de la R. Audiencia de esta Pro-
vincia de la demanda instaurada contra
vv. y contra Dho Ayuntamiento. p. los dos Elec-
tores Juan Donoso Cortes y Fran. Fernandez Ca-
nedo, sobre nulidad de su Eleccion por las ta-
chas q. respectivamente les tienen puestas, y que
el zelo q. aparentan por el puntual cumpli-
m. del citado Real decreto, pues q. se ha be-
nificado su intento tan luego como han si-
do vv. oficiados por mi el dia cinco de este
mes sobre la prosecucion de diligencias de
Dha demanda en virtud de segundo decreto

5
de la Referida R.^a Audiencia, en q.^a se les declara
partes y no tales como han intentado en el ne-
gocio, y esto lo comprueba el hecho de q.^a pocos dias
antes fui oficiado por uno de VV. para la for-
macion de una causa criminal y no siendo
me por sus legitimo de primera instancia
sin impedim.^{to} alguno.

Mientras q.^a la competente Super-
ioridad, a quien voy a dar cuenta de este aten-
tado tome la providencia q.^a estime justa en
mi desagravio prevengo a VV. q.^a no usari
en el uso de mi jurisdiccion, y q.^a la contumacia p.^a
cuantos medios legales correspondan. Que a los
Esños les mando continuen en mi juzgado
despachando todos los negocios a el pertenecientes,
sin llevarlos al de VV. como incompetente vasa
la multa de cien ducados; y q.^a queda a cargo
de VV. la responsabilidad de la nulidad de qu-
anto obraren; y de los daños y perjuicios q.^a se ori-
ginen p.^a ella, y resulten de qualquiera ocurrencia
a q.^a dieren lugar, sino se abstuvieren de
llevar adelante su atentado.

Dio Gué a VV. m. a. p. q.^a pto 10 de Enero de 1813.
Jose Cavallero

Diligencia por fe y el Excmo como en esta honra q. se con
 poco mas de las once de la mañana de entres que es
 te oficio a los señ. Alcaldes constitucionales, y p.
 el s. d. Antonio Calderon se me preguntó
 si esta era la diligencia para q. aya la
 pesquisa quando yba havendo la cobranza
 de granos del acorralado para los s.ñones de
 las tropas acantonadas en esta villa y sobre
 q. me havia conocido se le devia pesquisa
 para q. yo q. motivo o p. q. causa llevase
 los dos soldades q. me acompañaban, q. d.
 se me hizo con s.ñal de averia preguntado satisfic
 diciendo: Que era por la misma diligen
 cia, y el mismo oficio el q. llevaba, y q. los sol
 dades los llevaba por q. me los havia dado
 el s. coronel adonde me mandó el s. al
 talde maion con un oficio para q. el s. coronel
 pidiendo de auxilio para sostener su jurisdic
 cion, y me acompañara el q. diere para inter
 zar este oficio a los señ. Alcaldes constitucionales
 por si querian atacarlo. En unio esta
 do todos los señ. Alcaldes me preguntaron si en
 alguna ocasion con motivo o sin el havia
 sido llamado ni persona o lab. d. por fe de los
 levallanos, q. depara en una quien havia pe
 sado el cargo de militar y me havia de
 llevar en mi acompañam. Respondi q. por
 lo q. respecta a mi persona no me havia



Para despachos de oficio quatro usts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

atropellado en algunas y p.^a lotorante al Sr. Don Jose
llevo noticia noticia de la buvia atropellado; Me
me volvio a preguntar p.^a Don J.^o que como ahora
no trabia de acompañar a la esposa, q.^a a yer, siendo la
mima diligencia, conotengo otro, ay. No p.^a de p.^a
el Sr. D. Don Cavallero se me mandó, fuere al Sr. Conde
me dice el asido, y p.^a este se me hizo venir a sin el Sr.
nigo no se metieron los Sr. Alcaides Constitucionales;
y para q.^a asi conste, lo añ. & Don J.^o Alcaide constitucio
nales) lo pongo p.^a diligencia q.^a firmo, en S.^a Benito de
Enero once de mil ochocientos trece.

Abrera y Jimenez

D. Benito M. de Enero a 1812

Para el Ayuntamiento, y de ello se da
aviso a D. Jose Cavallero.

Penedes Calderon

Enho dia se paio y ennegro el oficio que espriava de aviso el

Decreto anterior al Sr. Don Jose Albarez p^a q^o lo hubiere a D^o
Jose maximo Cavallero, p^a q^o conuse lo firmo

Montesinos
D^o

Acuerdo de esta V^a de Don Benito a doce de Enero semelochos^{ta}
tiene. El Ayuntamiento Constitucional de ella preñon-
do por su Alcalde a primero voto. Dijo: ha visto, y me-
ditado con la reflexion debida la precedente respuesta
dada por D^o Jose maximo Cavallero, y la diligencia que
subsigue firmada al Sr. Don Jose Albarez, hallando en
ambos documentos la prueba mas convincente al animo
decidido del D^o Jose a comprometer la tranquilidad pu-
blica por medio de la tenacidad mas criminal, no solo
en resistirse a preuar el obsequio debido alas Leyes
y Superiores decretos burlandose de las disposiciones
del Gobierno en no querer ni justificarse, ni obtener
un Decreto de rehabilitacion, ni cesar en su deltinio,
valiendole para la continuacion de estos atenta-
dos de la fuerza armada, sorprendiendo con-
sintiendo informes al Jefe militar que reside en
esta Villa, y tratandolo de iguales en concepto, y
opinion a los individuos de este Cuerpo, bien clarame-
declarados abiles para obtener, y llevar voz
activa, y pasiva en las Elecciones, a pesar de que
algunos hubieren sido nombrados por el Pueblo
para la municipalidad, por que esto fue efecto

de la voluntad del Pueblo nominador: Teniendo este Ayuntamiento presente del mismo modo la causa incoada ante el Gobierno contra el attado D^{no} José por la afecion especial su familia a los franceses segun resulta de documentos que se han remitido a este Ayuntamiento por la Superioridad para que informe, y resultando de todo ello reunido, no solo la obligacion de cesar en el D^{no} José sino acaso la mayoritud politica: devrian acordar, y acordaron se le conuente con inexecucion dte acuerdo, para que poniendole de parte de la obediencia que deve prestar al Gobierno le sitimo cese desde luego hasta que se purifique, y obtenga el Decreto de rehabilitacion y reposicion, como tambien la declaracion venefica competente en la causa referida, y de lo contrario se le hace responsable, no solo del crimen de traicion a las leyes si tambien a todos los daños y perjuicios comprometiendolo al vecindario, su seguridad, y tranquilidad, si da lugar a las iras de hecho con que provoca. Dese paxite con la suficiente exposicion a la Superioridad competente. Asi lo acordaron y firmaron los señores

Paredes Caldixon Gomez Galland
Diaz Soto Pradg
Carrasco Alonso Diaz Granda Laldibay
Tocillon



Para despachos de oficio quatuorinta.

**SELLO CUARTO, AÑO DHEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

*Sepan el oficio que expone, y dirigieron las representaciones
y p[er] q[ue] con este lo firmo*

Alvarado

*A la V[er]dad de Don Benito, a cargo de la Inerencia de mil ochocientos
trece: El Sr. Don Constante de la, prendido por el Sr. Alcalde
Don Juan de... el... que...
... en virtud de ordenes regidas la jurisdiccion en villa
... de Serena, D. Don Esteban Cavallero, que
... y sobrietas de granos...
... en el tiempo que reg[ia] la jurisdiccion por ordenes de
... Gobierno frances, a que se dirigieron...
... la comu[n]idad de... a parte oficio a la
... de ciudad... y en forma
... lo firmaron de q[ue] certifico*

Cardes

Prado Diaz

Carayus Guardia



El Señor Comandante G^{ral} de la División de Cavallería
Existente en este Partido medice con fin de ay p^o q^o lo
circule a todos los Pueblos de el, el oficio siguiente.

D^{no} Luis Conde de Senne Villenar de los Condes de Tolosa
Principes y Marqueses de Gothia de que septimanico de
vona S^o Gentil Hombre de Camara con ejercicio de S^o M^o
el Emperador de Austria Cavallero del or^o Militar
de S^o Luis, Maximal de Campo de la Exerçitos Naciona
les, y Comandante G^{ral} de la Cavallería del 4^o Ex^o. Dere
ando que el Reministro de las Naciones necesario p^o la Di
vision de mi mando se haga con el menor perjuicio po
sible de los Pueblos Contribuyentes, y respecto a que ningun
no de los ayuntamientos se halla autorizado para
hacer un reparto g^{ral} en el Partido sembrando de todo
que los Pueblos donde se halla la tropa sufran can
tado el Reministro singular de mas se presten a ayudar
los como es Justo, se pexiva cada ayuntam^{to} de los
Pueblos de este Partido nombrao un Diputado que deveria
hallarse en este Cuartel G^{ral} el dia 29 del Corriente por
la noche, a fin de que el 30 por la mañana se cele
bre una Junta en Casa del Comandante de Guerra de
esta Division D^{no} Jose Maria Pregon quien manife
stara a los S^{res}. Diputados el total de Naciones q^e rene
citaran diañam^{te} con cuyo presupuesto y el de las fa
cultades del vecindario de cada pueblo podra hacerse
un reparto equitativo por combenio g^{ral} de todos los



Diputados y acordado esto designase el Comisario a
cada Pueblo y Cantón donde deve concurrir con su
contigente que sea el mas proximo a su calidad; y si-
endo este el medio mas expedito para conciliar la bue-
na asistencia de la Tropa con la Comodidad y alivio
de los Pueblos, Espero que ningunos de los de este Partí-
do dejara de dar puntual cumplim^{to} a esta disposi-
cion; = Respects a que Villanueva de la Jexena a si-
do lista aquí Cabera de Partido y por lo mismo ten-
dra Conocimiento exacto de todos los Pueblos que per-
tencen a el, se reviva el tenor Alcalde Consti-
tuy^{to} aseo circular por brevedad este oficio para q^e
lleque a noticia de todos en tpo. oportuno a poderse
dar cumplim^{to}; sin que por esto pueda entenderse nin-
guna Superioridad de este Ayuntam^{to} sobre los demas
siendo mi animo proceder en todo con arreglo a la Consti-
tuy^{to} q^e es Jurado = Martes 22 de Enero del 813 = Conde de Vera Villanueva = Ser. Al-
calde Constitucional del Partido de la Jexena = lo q^e
Comunico a Vdes. para su cumplim^{to} q^e anotaran en
requido, y puntualizaran por su parte = Dios que a
Vdes. m^{da} Villanueva de la Jexena, y Enero 22 de 1813
Die D. Jose de Vera y Malpuyo = Ser. Alcalde Constitucio-
nales de los Pueblos del Margen





Para despachos de oficio quatro rtes.

SILLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

entos doce

entos trece.

Lo venida a ha recibido por el
 Ayuntamiento la circular q^{da} se ha
 servido para los Pueblos para que
 nombre cada uno a los Pueblos un Co-
 misario que concurre en el Juicio
 de Salamea el dia 29 del mes de
 Agosto a celebrar Junta para arro-
 gar el libram^{to} de la D^{na} al mandado
 V^o. En esta Villa nombrara el Comisario
 nado que concurre para el oficio
 que V^o propone en que ha de ver
 lo que debe que ~~se~~ ~~quiere~~ ~~haya~~ en
 punto de ver en conu^{er} el bien de
 los Pueblos con el su^{er}ento a la b^opa
 animado esta con^{tra}firmar este

to a V^o y se de
 el Ayuntamiento
 el Señor Alcalde primer
 no^{ra} municipal de campo
 que se nombre un
 Jefe General de la
 e conu^{er} a celebrat
 rido que fue de Serena
 de la Division de fav.
 como nombra para
 Calderon con las facult
 que acredita la
 dho S. Comandante
 lo aca^oada
 do del Conde de

a quien ha estado suministrando de todo lo necesario
 Suplicandole se sirva si lo tiene a bien se incluya

Diputados y acordado esto Remitase el Comisario a
cada Pueblo y Canton donde deve concurrir con su
contigente que sea el mas proximo a su calidad; y si
endo este el medio mas expedito para conciliar la bue
na asistencia de la Tropa con la Comodidad y alivio
de los Pueblos, Espero que ninguno de los de este Parti
do depar

cion; =
do lista a
dia Conoci
tencen a
tas acer
heque a na
dar Cumpla
quira super
iendo mi a
tituf. q. e.
de Inero del
caldas Consti
Comunico a
requido, y
Vdes. m. d.
die D. J. J. J.
nales de lo.

Cuerpo hare p^{re} a N. J. que encerr^{re}
se halla acantonado desde el dia 7^o
de ultimo la Divⁿ de Ar^m al mando
del Conde de Siquerrmont, aqui en
ha estado suministrando arado: para
que se reanⁿ ares una y tra Cavalteria
tropa Nacional y V. lo conremp^{re} la
puro se haga el^{re} reinclua encerr^{to}
de la Ma^{re} en el q^{re} V. J. parendo a bien
reinclua el subm^{re} q^{re} la fuerza q^{re} se exera^{re} ya
proyectar, para lo que ~~se ha~~ ~~se ha~~
a guerra se ha^{re} los Com^{re} de guerra q^{re}
Julian de Navarra y el ~~de~~ Ma^{re}
hayan reuido conreos:

El V. J. Espero a N. J. se va a reuido
acceder a esta gracia pues de otro modo sera
imponible soportar por un tiempo tan prolongado
cargo =
En. 75



Para despachos de oficio quatro rtes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos trece.

En la villa de D. Benito a Veintysis de
Enero de mil ochoc. trece. Vuelto el Ayuntamiento
comunal de ella, presidido por el Señor Alcalde primer
de ella se vio la circular que el Señor Mariscal de Campo
Conde de Penne Villanueva dirige p.^a que se nombre un
comisionado que concurre a su Mariscal General de Ca-
lamea el día Veinte y nueve del corriente p.^a celebrar
Junta por todos los Pueblos del Partido que fue de Serena
afin de arreglar el Subministro de la Division de fav.
de su mando: y acueda nombrar como nombra para
ello al Regidor D. Jose Gallardo Calderon con las facultades
Neces. dandole el docum.^{to} que acredita la
legitimidad de su pers.^a Puse oficio adho S.^o Comandante
haciendole pres. q. nueva v. se halla acanconada
la Division de cavalleria al Mando del Conde de
Figueroa, desde el día siete de Diciembre ultimo
a quien ha estado suministrando de todo lo necesario
Suplicandole se sirva si lo tiene a bien se incluya



Para despachos de oficio quatro nros

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valg. Valgna para el año de mil ochocientos diez.

En la V.ª de D.º Benito a primero de Setio
de mil ochocientos diez: Nuri do el Ayuntamiento
Comunal de ella, prendido por el Alcalde de
primero voto: se dio cuenta de lo que se
gido y el Sr. D.º de la Diputación Provincial
con su cuenta uno de D.º último, y se
hanabido y el Sr. D.º Mayor: y el Ayuntamiento
acordo manifestar y el Sr. D.º Mayor: y el Sr. D.º Mayor:
re el Sr. D.º Mayor: y el Sr. D.º Mayor: y el Sr. D.º Mayor:
de obras pias, y Mayor: y el Sr. D.º Mayor: y el Sr. D.º Mayor:
las fundas y fuentes en los caminos
y se explica en un vago de toda respon-
sabilidad ad: lo firmaron los señores

Paredes Calderon Zaldibar
Diarte Prado Sorz Diaz

Granda Carreras
Jose Montero
rio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Villa de D. Benito a unro a Sobrens
de mil ochocientos trece: El Ayuntamiento
Construccional de ella, pendiendo por el Sr. Alcal-
de primero voto: Dixerón que siendo in-
dispensable hacer ciertos recurros para poder
acudir al sub-ministro diario de las tropas q.
están acantonada en esta Villa, pues que
la experiencia tiene acreditado no podente
hacer por repartimiento vecindal, acansa de
la muchacha, y excenby exacciones que de toda
clase asufrido: Que tambien ay que hacerlos
para que se llebe a efecto lo acordado por
este Ayuntamiento, en rason a que no exera
la Jurisdiccion D. Don Estacio Cavallero
que se purifique con arreglo a los
liberanos Decretos; como tambien sobre q.
las Juntas para el mesor arreglo en el

disfrute de los Montes del fondado de Medellin se hagan como ha sido aqui en esta Villa segun lo tiene declarado el supremo Consejo de Castilla, y que se opone la N.ª de Medellin sin fundamento alguno, y otras inmutancias en beneficio de esta dha Villa, que deven entablarse en la Diputacion Provincial de esta ciudad de la Capital. Acuerda el Ayuntamiento dar, como da Comision en toda forma, y amplias facultades sin limitacion a los Revisores D. Jacinto Ramon Solo de Saldibar, y D. Jose Gallardo, quienes paren a esta Capital de Badajoz, y en representacion de esta Villa hagan todas las inmutancias que consideren necesarias en los asuntos expresados, y demas correspondientes al bien de ella, a evitar vexelas, obligando a los vecinos y naturas de el comun a vecinos de esta misma Villa. Lo firmaron en

que se firmo = Antonio Calderon Juan D. Quintana
Juan D. Barrera y J. Palamancos
Julian Martin
J. Prado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Cuarto Año de Mil Ochocientos y Trece.

1813

Obra para V. Sr. y para el Beneficio

... los pedes que la compe...
... esta Superioridad en el término...
... de esta...
... y Casas de...
... a die...
... que don...
... fueren las...
... la Justicia, la que con...
... de esta...
... a V. para su...
... y...
... muchos años. Badajoz 31
de Diciembre de 1812.

... bido del
... apt gal
... de fran
... dos en orden
... mediatamente
... ion de S. A.
... Puerto de
... el Puerto de
... hallandose
... el mismo
... obrando sin que
... el mes de
... bilitado.
... tan
... en la parte
... poder poseer
... en
... S. A. ha
... el. legem.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

Handwritten text, likely a signature or date, partially obscured by a large rectangular piece of paper.



para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Cuarto Año de Mil
Ocho Cientos y Trece.

1813

En conformidad de lo prevenido en la
Constitucion Política de nuestra Monarquía, se
sirvió acordar la Diputacion de esta Provincia,
en acta primero del corriente, que las Justicias
y Ayuntamientos de los pueblos que la componen,
remitan á esta Superioridad en el término
de ocho dias testimonio de las fundaciones de
Obras-Pias, Hospicios, y Casas de Beneficencia,
haciendo saber á sus Administradores, que dentro
del mismo término formen sus cuentas, presentándolas
á la Justicia, la que con su dictámen, previo informe
de los Síndicos, deberá dirigir las igualmente á esta
Diputacion.

De cuya orden lo comunico á V. para su
inteligencia y cumplimiento, dándome aviso del
recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 31
de Diciembre de 1812.

Lic. Francisco de Solis.
SSrio.

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de *Suplemento*

*Recibido del
Capt. gen.
D. Fran.
... en orden
mediamente
... de J. J.
... Pucato de
... el Ayuntamiento de
... hallandose
... el mismo
... obediendo siempre
... el mes de
... habilitado,
... tan
... en la parte
... poder poseer
... en orden
... J. J. ha
... el teyem.*



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.
Valga para el año de mil ochocientos trece.

En conformidad de lo prevenido en la
Constitucion Política de nuestra Monarquía, se
sintió acordar la Diputación de esta Provincia
en esta primera del corriente, que las Justicias
y Ayuntamiento de los pueblos que la compo-
nen, remitan a esta Superioridad en el término
de ocho dias terminos de las fundaciones de
Obras Pías, Hospicios, y Casas de Beneficencia,
haciendo saber a sus Administradores, que den-
tro del mismo término formen sus cuentas, pre-
sentándolas a la Justicia, la que con su dictamen,
previo informe de los Síndicos, deberá dirigir-
las igualmente a esta Diputación.

De cuya orden lo comunico a V. para su
inteligencia y cumplimiento, dandome aviso del
recibo.
Dios guarde a V. muchos años. Badajoz 3
de Diciembre de 1812.

Fic. Francisco de Solís
Sello.

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de Badajoz



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto Año de Mil
Ocho Cientos y Trece.

1813

Habiendo recibido del
Sr. D. Juan el Capt. gal
gal en esta D.ª Fran
cavía. Estános la orden
de papeas inmediatamente
segun Disposicion de S.ª A.
la Real C.ª de Puerto de
Sanabria con el Reyto de
Granaderos y Caballo de
mi Mando, y hallandose
la oficialidad el mismo
por no haber cobrado ninguna
paga desde el mes de
Septbr, impopibilitado,
emprender mas tarde tan
baya, me vio en la pa
sion, afin de poder gozar
en laencion la orden
terminante de S.ª A. la
Real C.ª, hacia el. legem.



Quarenta mil reales.

SELLO CUARTO, QUAREN-

taimiento el pedido de
veinte mil reales, impositi-
del haber de un mes; lison-
jeandome que conociendo el
aggravamiento de la situacion
del cuerpo, me heia dificul-
tad en suministrarle es to-
do eso, haciendo valer el
Acuerdo del cuerpo en las
espinas de cuenta y razon
del lto a favor suyo, o
entendiendose con unigo de
qualquiera otro modo sobre
el particular del asunto.
Pero sea como quisea la
ingenia, se obedea la
orden recibida, y la imposi-
bilidad heccho sin este
socorro, me imponen la
obligacion pedida y exigida
haviendo responsable al





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

Ayuntamiento del atarso muevo de
que pudiera suceder en
la marcha del cuerpo, si
por no tener este pedido
me viera detenido en esta.
Dios que a vna m^{ra} de
D^o Benito 18 de Mayo
febr 1813

Conde de Argueta
afavalla
menne
para em
mande
regencia
inmens
cuacion
haga

Al ayuntamiento de la villa de
D^o Benito

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

En la villa de Badajoz a diez y ocho de
Febrero de mil ochocientos trece. Reunido el
Ayuntamiento Constitucional de ella
mandado por el Sr. D. Juan Garcia de
Caxdey Alcalde de primer voto, se leyó
el oficio anterior dirigido por el Sr.
conde de Sigüenza Coronel del Re-
gimiento de Guarnaderos de a caballo
ha aayer diez y ocho del presente
en que pide venirse mil e quatro a em-
prender la marcha qd se le manda
hacer p. S. A. el fonses de Regencia
y a fin de resolver con el honor
necesario en atencion a la situacion
de Pueblo el Sr. Presidente haga

combará a un acuro a los recinos
principales de el para que mueligan
ciados al contenido de un tado oficio con
su ausencia se determine lo que
sea mas conforme y correspondiente
lo firmaron de que se certifica

Paredes

Calderon

Prado

Lianes

Carrasosa



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.**

Haviendo concurrido al Ayuntamiento con-
secuencia de lo acordado anteriormente: D. José
de Alca, D. Juan Canedo, Juan Donoso, D. Pedro
Donoso, D. Enrique Morales, D. Miguel Doxado
D. Cipriano Caldeiro, Sebastian Mg^l Carrasco
Juan Garcia menor, Juan Saury, Juan Pareco
Bravo: remando por P. Presidente: se leyó
el oficio dirigido por el Sr. Conde de Siquelmont
Coronel de reg^{to} de granaderos de caballos
y señores de los oficios a que se daife Dirección.
Que las continuas exacciones, y requisiciones
que por años seguidos a sufrido el vecindario
gubernamentalmente los ministros quannosos
que por dilatado tiempo se dos merei y medio
han hecho a la tropa de cavalleria vasa el
comando de ferido cavallero Coronel q^s
oficia tienen al Pueblo agotado de recursos
enterrinos, que ni aun para el diario pueden

contribuir los reys sin el mayor quebranto, por
lo qual aun quando quisieran complacer por el
mudera de la oracion, y propension que les es caracte-
ristica en el auxilio de los veinte mil rs para la
marcha de el regimiento de granaderos adonde
se le destina por S. A. la Regencia del Reyno
conceptuan no serles practicable en el dia, pero
cun en otras circunstancias estan entendidos
tanto los heis de Ayuntamiento, como la idem
personas concurrenny a el que no estaxi en su
mano semejante cosa, a los vecinos sin preceder
las competentes ordenes superiores de nuestro
Sovirano, sin infraccion y responsabilidad de ella
ala de la Regencia del Reyno que se cumulo en
ante de Nos ultimo, por lo que acordaron
reconocerle adho Cavallero Coronel con copia
de el ayto de acuerdo: lo firmaron de of. en f. no:

Fran. Exu

Antonio Calderon
de la Barria

Mons. Diaz

Andres

Fran. lo. Diaz Jimtana
de Salamanca

Julian Martin
el Prade

Juan Carrasco
Conte

Juan de Guarda
moille

Ju. Co. Fernandez
Fran. Fernandez
Camacho

Pedro Donoso
Cortes
Josef u. ...

Juan Donoso

Sebastian Aguacil
Carrasco

Enriq. Rodrigz Capriano Caton
L. Morales y Morales

Juan Garcia
u. Parevez

Miguel Dorado

Juan Surrin
Gaxia

Don L. Campor y Cortes

Martin Carrasco
Cortes

José Monerog
hu
[Signature]

Se puso la copia y para esp...



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELO CUARTO. AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y TRECE.**

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

En la Villa de Don Benito a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos trece: reunido el Ayuntamiento
Constitucional de ella: presidido por el Sr. Alca-
de primer voto: para tratar de los asuntos con-
cernientes al bien y utilidad del Pueblo Dize-
ron, que a consecuencia de haberse comunica-
do orden para el aumento de contribuciones
en un quarto parte: afin de reunir caudales
con que poderlo hacer y que se hallan al-
gunos de los contribuyentes de la villa de
mil ochocientos ocho, y del de año y el de mil
ochocientos nueve, como igualmente los que
resulten de devotos a los propios. Auerdase
Ayuntamiento Constitucional de proce-
der inmediatamente con levantar mano a
la cobranza de dichos devotos y de tributos
contra las personas deudoras por todo rigor.



para lo qual se haga emender a los reg^l
de cada año para que en el termino de
segundo día entreguen los de cubreos
de sus respectivos años: que no siendo sufici^{tes}
las cantidades de de cubreos, y auxilios para
poder proporcionar el nominado pago, que
se hallan por cobrar las contribuciones al año
de mil ochocientos nueve: que tanto el Ayunta-
miento de este año como el de mil ochocientos
diez acordó se procediere alcobro por el repa-
rtimiento executado en el de mil ochocientos
ocho, y que en el día no se puede formalizar
un nuevo repartim^{to} por no hallarse conuen-
tes las relas que an a servir para va de el
avueda el Ayuntamiento se proceda igual-
mente a la cobranza a la mitad de lo impone
cargado en el expresado repartim^{to}
como medio el mas arreglado para evitar
las arbitrariedades que se han hecho ni a mayor
de los repartimientos voluntarios, y sin
fundamento para ser arreglado al mejor
orden: que la parte que se cobra sea de



contrada de la que acadarej se le congu
en el repartim^{to} que se ha de hacer con forme
a la utilidad que arrojen las relaciones
del Sr. P^{re}s. expuso que no temiendo facil-
dad para resistir los acuerdos que unanim
hacen los demas dte d^{to} extra pronto a subsu-
bir el acuerdo, no obstante pareciere ser may
arreglado a rason el que hallandose capares
laminas de las relay. ra dadas que se gize el reparto
dta cantidad con arreglo a ella, y en quanto a
las que faltaren supuesto q. se retiradas veres nada-
do oñ g^o mandado por Vando sp. a los v^o que las
den, que en quanto a esto se haga por el d^{to}
un arreglo prudencial an como en la contribuy.
extraordinaria de guerra se previene para lo
que se hallan en este caso, y en pensar lo fun-
da p^onci palisi man. en q. arido mucho
transcorroy de cond. de de el año de och^o haiva
el año pres. sobre el estado de fortuna, o el con-
trario en los v^o que acaro se dexa en el
incomb. a hallarse v^o en el dia de mucho
en el año veniedo y tubiere en florentense
estado de contribuir: y por lo de las r^o d^ona
y otros para acordar la contribuy.

Quarenta maravedis.



DELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Retraer inmediatamente el repartimiento que propone el
Sr. D. Pedro de Sponga, teniente de alcaide en que
se hallan las relay. y el acuerdo celebrado por
los señores doctores nuestros señores en ray del repartim^{to}
gobno de Cant. de dichos años a que se mira la
exacción de la quarta parte: de los ^{or pte} ^{tas.}
No que no obstante no hallar utilidad alguna
en dicho repartim^{to} por el trabajo incesante de
benifancia de repartim^{to} que lleva propuestos, no
tiene reparo en que se den: lo firmaron en
el tenifico

Parde Zaldivar Gomez Diaro
Soro Prado Galland
Granda Carranco
Jose elonero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

En la villa de B. Benito a diez de Marzo de mil ochocientos tres, reunido el Ayuntamiento Constitucional de ella, presidido por el Sr. Alvaro de primer voto por el turno y conferenciar los asuntos tocantes, y pertenecientes al bien, y utilidad de este Pueblo de B., y viendo de imperiosa necesidad el subin. diario de las trop. de B. en esta villa, y de las transacciones, y de lo que el Ayuntamiento de B. ha sufrido de las grand. exacciones, y el veintid. ha deplorable, y del todo no se arregla, y puede ser un Pueblo útil, y contribuir a la Dipu. Provincial volviendo facultad por la venta de alg. terrenos con q. subvenir a los gastos de subministras, y condecora ord. para verificarlo; en su virtud se está subleantando un quinto de B. en la forma de las leyes, term. de esta villa, y tomando q. poseer los del derecho y de ejecutar su remate, en el entretanto no haciendo arbitrio con q. poder atender a la subsist. de las trop. q. con arreglo a la Constitución, y Sup. ord. no pueda efectuarse repartimiento en granos, ni otro alg. sin obtener la facultad competente de la Autorid. Sup. or. El Ayuntamiento ha conferido el modo de poder valer de estos ayeros, sin caer en el veintid. y en su virtud acordado se pide en un calidad de empresario a los veintid. q. se concipian poder adelantarse alg. suma, sin el mayor que branto con arreglo a sus facultad. hasta en las

cantidad de setenta e setenta mil r.^{os}, obliguen
vosa a satisfacer respectivamente a cada
uno la q. entregue del importe q. rinda el nombrado
quinto destinado a este objeto, dandole cuenta
de pago formal, si cuyo efecto se forme el
continuar la nota correspondiente, para
no hallar otro medio mas equitativo, y propor-
cionado para llenar la sagrada obligacion
de mantener el soldado, depositando en las can-
tidad q. se acordaron en Franco. Ant. dia 10.
por de esta ciudad, a quien nombraron de su
luz y rinda q. el tesorero de ella, quien no
entregare al Ayuntamiento, y sea por juicio de ejecución a
este acuerdo se da parte de el a los Diputado
Provinciales por no haberse cumplido, lo firmaron
do. q. corporacion

Fran. Gao Antonio Caldeon Jacinto Ramon
de la Barria solo o Zaldibay

Ramon Gomez Juan Diaz
Gordo Juan Diaz Quintana
Julian Martin de Salamanca
Prado Thomas de Jose Caldeon
Som

Juan Carrasco Pedro de Guardia
Carrasco Morilla

Jose Estanisco
Solo



Para despachos de oficina

Para despachos de oficina

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIOR



Handwritten notes in the right margin, including the number '2' and some illegible characters.



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE



+

quatro mrs.

NO DE...
TRECCE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enterada la diputacion
de esta Prov. de la representacion
de S. M. la dirigieron con fha 20
del mes proximo ant. incluyendo
copia del acuerdo q. celebraron
en 24 del mismo a fin de poder
atender al sueldo de las tropas
por medio de un adelanto de su
fidelidad, y deberan reintegrarse
de los productos de las ventas
de terrenos q. van a subastar
se; por auto de 10 del actual
ha tenido a bien resolver lo
siguiente
Guarden las...

te y echo de otorgar de
statam. Constituy. de
de de primer voto se
cial fha veinte y
por el correo or
quarden las otras co
tos obligados a ellas
y cumpla y que se
Corporaciones de las
cuentas en el ter
de porcientos duca
esta segun expreso
las perquisicion q. en
de centipio =

Juan
Galland

José Moreno
Lore





... para darles
 ... comunicadas, y rindan quenta
 ... obligados a darlas como de
 ... que tiene prevenido, o peritadas
 ... si no lo executasen en el ter-
 ... mino perentorio de ocho dias,
 ... proceden como a su costa, y
 ... a exigir la multa de dotein-
 ... de ducados con q. cada comi-
 ...

Lo q. comunico a V. de
 su de dta Supdad q. su
 intelig. y cumplimiento.
 Dios que a V. m. d. d.
 Madrid, Abril 2 de 1830
 P. A. S.
 D. Tou Jeananden
 Vallertez

Sres del Ayuntamiento de D. Perito



+

quatro mrs.

NO DE...
TRECE.

te y año de...
tam. Constituy. de
de primer voto re
cial fha veinte y
por el correo or
quarden las otras co
tos obligados a ellas
y cumplas y que se
Corporaciones de los
cuentas en el ter.
de porcientos duca
esta segun expreso
es porjuicio q. en
re centipio =

Juan
Gallardo

José Moreno
Lore



Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Large block of very faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



+

quatro mrs.

ÑO DE 1813
TRECE.

Interada la Diputacion autam. Constituy. de
 de ciudad de la representacion
 y ha hecho con fha 3^a del nom
 al Juan Dod. de Mera y otro sic
 te Reino de ca v. en la que
 reiterando lo q^e expusieron en 3^a de
 Enero ultimo, abitan de llave
 a efecto la dacion de cuenta p.
 los Individuos de Just. y Ayun
 tamiento en los cinco años ante
 riores y q^e las relaciones jura
 das q^e tienen presentadas se
 manden reconocer por doce ve
 cinco mayores contribuyentes

te y ocho de abril de
 de primer voto se
 fha veinte y
 por el correo or
 quarden las cun. co
 los obligados a ellas
 y cumpla y que se
 Corporaciones de los
 cuentas en el ter.
 de doscientos duca
 rta segun expreso
 los perjuicios q^e en
 ue certifico

Juan
 Gallardo

García

Jose Moreno
 Lopez





por acta del S^o ha tenido
à bien mandar comunicar
à V^o oru, como le haigo, para
que obligue à estos Individuos
à la rindicion respectiva de
quecotas precuadas, en el preci-
so termino de quinze dias, y
sajo la multa de dozeientos
ducados; manifestando à los
doze Vecinos mas Hacendados
los repartimientos, y relacio-
nes de utilidades con los pre-
supuestos p^o esta operacion.

Dios que a V. m. d.
Bad. y Mayo 26 de 1713,
D. A. D. S.

D. Don Fernandez
Vallertano

S^{er} Int^a Com^o de

D^o Pronto



Para despachar de oficio quatro mrs.

ESTILO QUARTO. AÑO DE 1813
OCHOCIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a draft or a copy of a decree.]

ante y echo de oficio de
Constituy. de
de primer voto se
fha veinte y
por el correo or-
quarden las otras co-
ter obligados a ellas
y cumpla y que se
Corporaciones de los
cuentas en el ter-
de doscientos ducas
segun expreso
las perjuicios q. en
ne certifico =

[Handwritten signatures and names:]
Gallardo
Grandes

[Handwritten signature:]
Jose Moreno
Lore





[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]



+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1813 OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Mérida a veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos trece: Reunido el Ayuntamiento Constituido de
esta Villa. Prendido por el Sr. Alcalde de primer voto se
vio la cón. de la Diputación Provincial fha veinte y
uno del Corriente que se ha recibido por el Correo or-
dinario de este día en razon de que se guarden las cóns. co-
municadas, y que sinton las cuentas los obligados a ellas.
Acuerda el Ayuntamiento se guarde y cumpla y que se
traga saber a los Individuos de las Corporaciones de los
cuatro años anteriores, sinton las cuentas en el ter-
mino de ocho dias vras la multa de doscientos ducados
y de persona Comisionado a su costa segun expreso
dha cón. y de ser responsables a los perjuicios q. en
otro caso se causen: Lo firmaron de que Certifico =

Fernandez
Prado

Caldexon

Gomez

Gallardo

Grandes

José Moreno
Lozano

Parte de la casa de ...
DIPUTACION DE BADAJOZ
OCTUBRE DE 1807



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and names]
Calleja
Cervera
Cervera
P. P.
P. P.
P. P.

1871
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
E. HERRERA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



+

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año de mil
Ocho Cientos y Trece.



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

En la V.ª de Don Benito a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y trece. Hanido el Ayuntamiento Constitucional de esta, presido por el Sr. D. Juan Garcia de Laredo, Alcalde de primer voto, para tratar en rason de lo mas benéfico, pinal a este Pueblo. Dixerun. que la continua estancia de tropas en el dicho pueblo de el mayor apuro de no poder asinalar con las raciones de raras, y con especialidad la de la ración, pues este Ayuntamiento en el reparcimiento Provisional que ha hecho, se accionado del estado en que estan las cosas, que en la mayor parte no pueden suprirse con la ración que es en el dicho pueblo con el motivo de hacer mancion por algunos dias las Divisiones del Exercito a raras de la ración que es en el dicho pueblo de raciones que se ha dado a la segunda Brigada de la primera Division de dicho Exercito que anales de a V.ª en el día, y de raciones la tropa de fardalla que se anales en ella; y así de precaver los males que el dicho Pueblo de no poderse racionar tanto una tropa como otra dexando al Pueblo en la mayor miseria e infelicidad acordado que se haga ración de raciones de las personas mas principales de el con el objeto de que penetrada esta tropa dispongan, o concurren con lo necesario al sustento de estas tropas si se hallaren con fuerzas para ello o la ración por arbitrio de Valdios y propios en la parte que

segun las superiores ordenes se pueda executar, o la adscripcion
de algunos terrenos, o una y otra clase a los
que los apetescan por su sueta tenyⁿ mediante
aque la premura de acudir con alimento al obli-
gado no admue la demora de los terminos, y tramites
de una publica subasta, o lo que mas estimaren suyo
conveniente a que se alla dispuesto en el Ayunta-
miento, con el deseo de evitar y precaver los males
a esta poblacion, y acercarles el bien que pueda
en medio de sus mayores apremios. En cuyo acto y sala
constitucional en que se hallaba el Ayuntamiento
concurrieron las personas siguientes: El Sr. Cura Páro-
cho D. Gaspar Ortíz de Abajo. D. Juan Campo
García. D. Juan de Caneles. D. Juan de Correas
Pedro González Herrera, Enrique Sánchez Laveo
Abelardo de los Valades Carrasco, Andrés Sánchez
Cortés de San Antonio Díaz Juan Salazar a nombre
de su madre Doña Juana González. D. Juan Chacón
Pedro Pazares Donor, Manuel Donor
a nombre de su Padre Juan Donor Cortés Juan
Vizcaino Gra por su padre de su Abuela, Juan
García Valades menor por su representantay
de su Padre publico Juan Pareco Bravo, y de su
Padre publico Jeronimo Gomez Valades Hermenegildo
Perez, Juan Andrés García en representantay de su



maria Magdalena Maloboj, que es
emerado de Alcañices y vecino de la villa que se
responde a la villa, y ellas mismas tocan sobre
si como pueden no serle posible llevar la carga
en el todo para asistir y mantener las tropas,
ni creen que todo el Pueblo pueda aunque
se sacrifique llevarla, y siendo el primer
objeto que no se aniquile ni pierda pues
faltara por come q. ^{la} ^a ^o el menor cabo de el en
la Patria, a evitar tal ruina, hallan a vez q.
para sostener las tropas se haya de vender y se
de los terrenos baldios, y de propios vendiendo
la parte que de uno, como fuere, y en publica
subasta, sin esperarse a consulta, ni a consulta
de ella por que en el entre tanto se acude a la
superioridad de ^{los} ^{ter} ^{renos} se concionan, y se
ra la ruina que se va a entrar en el Pueblo, y
que así bien como a la adjudicación de dichos ter-
renos, y que los apremian por su juramen-
to, y que se publique el terreno tena-
do y que se pudiese a adjudicar a efecto de que
si en el termino de un año, o dos, para haber
quien huere me dora se admira la que
se huere y beneficiar el terreno en quien
mas beneficio hiciera a el Pueblo con tal que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

solo se use para adjudicaciones quando las circunstancias no permitan las subastas por la premura de el alimento del dia que no admite dilacion, y el Ayuntamiento visto el sentir de las referidas personas por su parte acuerda que si las demas nominadas q^s no an concurrido a esta hora se combiniere en el mismo punto sobre qe se hiciere, y no se los arbitros q^e medios que se proponen: pero elevandose al Jefe Politico de esta Provincia el testimonio de lo acordado, y representacion que indubitable y manifieste los excepciones sobre que se funda este acuerdo para los fines de la debida aprobacion. En lo acordaron y firmaron y tambien el Sr. Manuel Calderon que represento en este acto y conformo con lo mismo expuesto.

Juan Antonio Calderon
de la Barra

Juan Diaz Jimenez
de Salamanca

Thomas Jacinto
de Soto de Alcazar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.

**Sello Quarto Año de 1808
Ocho Cientos y Trece.**

En la Villa de D^{na} Benito a diez y ocho de Junio de mil
ochocientos trece. Reunido el Ayuntamiento Constitucional
presidido por el Alcalde primero Constitucional
D^{no} Fran. Garcia de Paredes, Dixo que por quanto D^{no}
Patricio Campos veg. d^{ta} Villa, apesar de los repetidos
avisos que se le andado, y tres en el dia hoy para
que aprontase caudare y trigo que se le anotaron
para el suministro a las tropas acantonadas y tran-
seurre por cuenta Villa, aquenta de lo que pueda co-
responderle en el repartimiento general: no lo
aegecutado, ni egecutado como lo a hecho en los
demas cangamientos que se le han repartido, siendo
el unico vecino que no se a presentado a contribuir
para el alimento de las tropas: y no havienlo
para acudir con las raciones a mañana, y que
de no tomarse determinay que haga evnder
al D^{no} Patricio de la obligacion que tiene de auxi-
liar como los demas veg. y que con su evancia
se libenta de ello y causa perjuicio al resto de
vecindario: se proceda a traerle el ganado ney
acubrir en deviro y consu ino ex bencion, o de la
perjuicio que elixio se mosen y den en ray

ala tropas siendo esta de exnacion espansi ba
a que por el mismo medio se hagan efuibo
los demas de vros en que esta de a bientes Arilo
acordaron y firmaron de que certifico =

Paredes Calderon Zaldivar Gomez

Diaz Diaz Prado
Granada Carrasco

Lore Montenegro
Luis

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.





Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto. Año de 1813
Ochoientos y Trece.





Fuentes: empedrado y alumbrado

para despachos de oficio que se han

DE ENDO. EN LA REAL C. A. N. O. H. D. E. N. T. A. L.
O. C. T. O. C. H. E. N. T. O. S. Y. T. R. E. C. E.

Yo el Marqués D. Juan de Montemayor, Comendador de San Juan de los Rios de Araya y de San Mateo de Guzman, D. D. de

certifico que por el Sr. Jefe Político de la Prov. de Badajoz se ha comunicado a este Ayuntamiento la instrucción para el Gobierno economico Político de la Provincia expedida por los señores generales y extraordinarios del Reyno, y entre los artículos q. comprehenden se es uno el quinto del capítulo primero q. a la letra dice así

Artículo 5.º En las ciudades y villas de esta Provincia se procurará la comodidad del Pueblo cuidando el Ayuntamiento por medio de providencias economicas, conformes a las leyes de franquicia y libertad, de que este pueblo abundante de comestibles de buena calidad; cuidando asimismo de que estén bien conservadas las fuentes publicas y haya la combeniente abundancia de buenas aguas, tanto p. los hombres como p. los animales; tambien entiendo se cuidará a que estén empedradas y alumbradas las calles en los pueblos en que pudiere ser; y en fin, de que estén hermoseados los pasajes publicos en quanto lo permitieren las circunstancias de cada Pueblo. Eni ofereço de lo citado instrucion q. quedo en el legajo de mis. en mi h. d. q. me remito y de mandatos del Ayuntamiento Comital de estos villos soy lo presente que firmo D. Juan de Montemayor



Acuerdo del Ayuntamiento } En la Villa de Badajoz
celebrado Cavildo del Ayuntamiento concurrido

ellos a que asistieron los Individuos que se expresan al
marxen, prendido por el Sr. Alcalde Constitucional
Decreto numeral 1.º sobre el certificado anterior
y para que tenga efecto Acuerdo del Ayuntamiento
que por el mismo día se a Villa se reconocan
los pozos tanto de agua dulce como (sobre) manifes-
tando su estado y reparos que necesite cada uno
con el importe de miente, siendo en ensu el
reconocimiento alas Callez de la Villa para venir
en conocimiento de el enrollado que cada una rege-
rue, y evagnado de re que para disponer
lo que parezca mas arreglado al fin de la obra
que corresponde a certificada con proporción
al aumento de este Pueblo. Que se publique bando
para que los vendedores de terrenos conestible los pre-
senten alos Sr. Alcaldes. Nos comolo el obispo de
manera su bondad y salidas con arreglo alodis-
pulo gobierno. Lo firmaron a q. certifico

Pineda
Callejon
Diaz
Garcia
Sora
Carrasus

Spain despatches de oficio

GENERAL COMANDANTE O.F. ETC
JOSÉ F. YRIBARRA





Para despachos de oficio quatro ramos.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Para la compra de libros para la
BIBLIOTECA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
EN EL AÑO 1911



Primer
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES

José Montero Secretario del Ayuntamiento Constituy. de esta Villa
de D.º y R.º

Certifico que por el Sr. Jefe Político de la Prov. se ha
comunicado a este Ayuntamiento la Instruc.^{ta} para el Gov.^{no}
Economico político de las Prov. expedido por las Cortes genera-
les y Extraord. del Reyno, y entre los articulos q.^e com-
prehende es el **no** berno del capítulo primero q.^e dice an-
Art.º 9.º También estaran al cuidado de cada Ayuntamiento los Jentiles
entendiendose en estos puntos con el Jefe Político de la Prov.
y observando las leyes o instrucciones que rijan en la ma-
tenencia; y respecto a los Jentiles que siendo de fundacion par-
ticular estan encargados a la direccion de personas o cor-
poraciones determinadas bajo reglamentos, se entendera
lo mismo que queda prevenido en el articulo siete de
este capítulo para los demas establecimientos de fun-
dacion particular.

En aparezca de la citada instruccion que queda en el legajo
de años en mi libro a que me remite y de mandado del
Ayuntamiento Constituy. de esta Villa doy lo presente q.^e firmo
de D.º y R.º

Constitucional de ella providido por el Sr. Alcalde
Comarcal de la misma y a que asimismo con los indubidos
el mayor se vio el articulo que comprehende
de la misma certificado, y así se dispuso lo más
conveniente a su Ejecucion: tráganse así el mayor
y el menor, para averiguar si ay algun
fondo existente; acuo efecto se entendió así al superior
en cuyo poder se hallen, lo firmaron así Certificado:

Paredes Calderon Diaz

Gallardo Diaz Sora

Carrasco



Para despachos de oficio
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
SECRETARÍA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Quarto, Año de mil
Ocho Cientos y Trece



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCIOCHENTOS Y TRECE

En la N. de P. de P. de P. de Diciembre de mil
ochocientos trece. Vuelto el Ayuntamiento Com. de ella
presidido por el Sr. D. Juan Garcia de Paredes Alcalde primero
y que concurrieron los señores D. Juan de P. D. Juan de P.
de los Suministros hechos al Exer. Britanico, por que
tanto en esta Villa, como en otros puntos se representado a
negociarlos D. Manuel Saquin Madera rej. de la Ciudad
de Puerto Alegre en Portugal, y en consideracion a que
por diferentes veces se ha tratado a proporcionar a
y se han hallado impedimentos que con demostros
la imposibilidad de esta cobranza de la mayor parte de
los recibos dados, por las muchas diligencias que ay que
practicar, y de se requieran gastos de la mayor
consideracion, por lo que el Ayuntamiento a fin
de no perderse el todo acordó el ceder dichos recibos
en el estado en que se hallan, por la utilidad que
de ello se sigue al comun servicio en no perder la can-
tidad de setenta mil P. que se cobran, por ellos
y con la misma acudir a otros gastos y pagamientos
que el rej. tendria que de otro modo se conseguiria

entrega los mudados recibos, y el nominado D. Manuel
Madera lo hace de los Señores amada los que se pongan en
poder y deposito de D. Pascual de Torres del Comercio de Sta
Vila, quien no entregara cantidad alguna sin libranza
del Ayuntamiento. Lo acordaron y firmaron

que fecho en
Juan de
Caldixon Diego
Gomez
Diego
Guarda

Yo el Secretario
B

Deposito de la... D. Manuel...
ochosientos... acon... a lo que
contiene el... anterior... entregaron
D. Pascual Torres Juan... y del Comercio
de Sta. Vila... de los Señores amada...
entregado... y luego con...
na... que... presenten...
a no decaer... ni... cantidad...
sin libranza... del Ayuntamiento
por... de la... y... y...

libad a su mofacerlos a los tuyos: jani 20
Apare. y fama de que en ofico

Pascual Torralba
y Viana

José Montoya
Sot



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.**



Limpieza de calles

Para despachos de oficio quito mra.

DELLO QUANTO AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mi Moseno Secretario del Ayuntamiento Conde de Val de Peñafiel
Nra Villa de Badajoz.

Certifico que el Sr. D. Juan Polanco oído la Real Cédula comunicada a este Ayuntamiento para el gobierno económico político de las Ptas. de Badajoz y San Juan de los Rios generales y particulares del Reyno, y en el artículo 1º que comprende en el primer capítulo primero de ellas:

Artículo 1º - Cuando a cargo de los Ayuntamientos de los pueblos de la política de esta ciudad, y como otros de venen a cuidar de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas y de las de Nra Señora, y de las de caridad, o de beneficencia, velar sobre la calidad de los alimentos que se dan a los pobres, cuidar que en cada Pueblo haya un cementerio convenientemente situado, cuidar si mismo de la limpieza, o bien cuidar que las aguas que se arrojan a las calles, o malubres y por ultimo de otros

todo lo que en el Pueblo, ó en el camino pue-
da alrenar la salud pública ó la alogarado
Asi rendida de la ciudad misma que queda unida a
al quadero acord en el Junta Secretaria de mi
cargos mandando al Sr. D. Blas de las Casas que
furno en D. Benito a

Ordeno en las Villas de D. Benito a de sep. de
mil ochoc. tor. trece: celebrando Cavildo el ayunta-
miento Constituy. de esta ciudad por el Sr. D. D.
Constituy. a que concurren los individuos que
se expresan en la margen se vio el Capitulo que
inserta el certificado anterior y para que tenga
cumplido efecto acordó lo siguiente.
Que se publique bando p. q. los vecinos sin dis-
tincion de clase y estado, baxo el prete de no la-
jar vajo de las multas de dos r. extensivos dho. bando
para q. el ganado de cerda no ande por las calles
vajo las multas de diez r. extensivos dho. bando.
Cumplim. se ella los Alguaciles y Guardas de
verde y recos por cuyo trabajo tendran la mitad
de las multas de los quejas que den. Asi

Lo acordaron y firmaron de g. Cortes

Francisco Calderon Gomez

Prado y Labrador Diaz

Diaz
Guerra Carrasco

José Monreal
Secretario





para despachos de oficio quince mrs.

DELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

[Faint handwritten notes and signatures in brown ink, including the name 'Juan de...' and a signature 'Juan de...']

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, appearing to be a formal report or petition.]



Caminos y obras públicas

8

Para despachos de oficio quatro nros.

DEL REINO DE BADAJOZ
OCTUBRE DE 1763

Yo el Abogado Fiscal del Ayuntamiento de Badajoz, de esta Villa de
Badajoz.

Certifico: que por el Sr. Jefe Político de la Prov.^a se
ha comunicado a este Ayuntamiento la instrucción
para el Gobierno económico Político de la Provincia
expedida por las Cortes generales, y Extraordinarias
del Reyno, y entre los artículos q.^e comprehende
es uno el texto del capítulo primero q.^e a las letras
dice así.

Artículo 6.^o Cuidará cada Ayuntamiento de los caminos rurales, y de
través de su territorio, y de todas aquellas obras publi-
cas de utilidad, beneficencia, u ornato que perteneci-
eran precisam.^{te} al término de su jurisdicción, y que se
dirijan a la utilidad o comodidad de su vecindario en
particular, qualquiera que sea la naturaleza de estas
obras, arreglándose sin embargo a las leyes militan-
tes los Ayuntamientos de aquellos Pueblos que o sean
plazas de guerra, o en que se hallen castillos o puer-
tos fortificados. En los caminos calzados, acueductos
u otras qualquiera obras públicas que perte-
necian a la Prov.^a en general, cuidará el Ayun-
tamiento del Pueblo por donde pasaran, o a donde
se extendieren estas obras públicas, de dar oportuna
avisos al Jefe Político de quanto creyere digno
de su atención para el conveniente remedio, y
tendrá además, aquella intervención q.^e le fuere
cometida por el Jefe Político de la Prov.^a; y lo
mismo deberá entenderse de las obras públicas
nacionales, como carreteras generales, y otros
establecim.^{tos} públicos, que por interesen al

Reyno en general han de estar al cuidado del
Gobierno, que encargara a cada Povo, o a cada
Ayuntamiento lo que en cada caso tenga por con-
veniente.

En aparezca de los citados instrucciones que quedan
en el legajo de Pms. en mi favor es que me remi-
to y de mandato del Ayuntamiento Constituyente
de esta Villa soy tan presente y lo firmo y se
nuto

Auerdo del Ayuntamiento de la Villa de S^{ta} Benura a

Demil ochocientos trece: El Ayuntamiento Constitucional
de ella celebrando Cavildo y aque concuerdaron los tres
del margen precedido por el Sr. Alcalde Constitucional
de esta misma Villa revio el articulo que comprehende
el certificado anterior, y afin a tomar las disposiciones
convenientey au exacto cumplimiento, el maestro Nto
Villa reconocio los Caminos publicos del termino della
y manifiesta el mismo articulo incluso el de las Causas
y manifieste su estado y que otras son necesarias egecutar
encabando con expresion de su coste, y hecho de cuenta
lo firmaron de que se certifica =

Penedes Calderon Diaz

Diaz Gallardo

Sora

Caranaco

ESTADO DE CUENTA GENERAL DE F. REC.
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Para despachos de oficio quisiéramos.

Sello Cuarto, Año de Mil
Ocho Cientos y Trece.



nº 57

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Gracias y Justicia = ha el Rey de España
 has servido dirigirme el dicto sig.º
 Sr. Fernando 7.º p.º la gracia de Dios y p.º
 la concordancia de las Monarquias Españolas
 Rey de las Españas, y de ve. cues.º y caudal.
 vos los Reg.º del Reyno nombrados p.º las
 Cort.ª de Cast.ª y Aragón, a todas las q.ª las pro-
 vincias, y otras dierdes sabed, q.ª las
 Cort.ª han acordado lo sig.º
 para Cort.ª de Cast.ª y Aragón. ha servido de da-
 tado y decretado: q.ª mientras llega el ca-
 so de q.ª las Cort.ª acuerden lo conato, so-
 bro el plan gen.º q.ª se les ha prevenido,
 p.º restablamiento y reforma de los conventos
 y Monasterios, dispongas los Reg.º
 del Reyno, q.ª con arreglo al dicto de 18.º de
 Feb.º de esta año se entregasen a los Pro-
 curadores rog.º alg.º causas de sus respectivos
 institutos de las q.ª hayamos quedado he-
 citables y existan en poblaciones, en las
 q.ª conforme al ref.º plan, puedan restable-
 blarse, a fin de q.ª en ellas se recojan
 todas luego las indias de sus respectivos
 orden, q.ª sea a quienes legítimamente emplea-
 dos p.º los Procuradores de las Cort.ª de Cast.ª
 cuando esto muy particularmente da q.ª
 del producto de las fincas, rentas y obsequios
 de sus comunidades se les acuerde como
 todo lo recibo p.º de doceenta subv.º
 lo tendrá extendido las Reg.º del Reyno
 p.º no cumplido, y lo fueri imprimir,
 publicar, y circular = José Miguel Gordano



1610

y Barrios, Pravid^{to} = Juan Manuel Subria
 Dipuc^o D^o = Miguel Pizarro y Pizarro
 pres^o D^o = Pedro de Cordero de 26 de Agosto
 de 1813. Et los Reg^o de los Reynos
 por tanto mandamos a todos los trib^o, Just^o,
 Gov^o, G^overn^o y dem^o Autoridad^o, eccl^oia^o,
 como milit^o y eclesiasticas, de qualq^{ue} clase
 y dignid^{ad}, q^e guardasen y fuesen guardados, como
 plier y obedecian el presente del^o vis^o tal^o
 sus part^{es}. Teniendo entendido p^{or} su ex^{tra}-
 plina^o y disposicion de impresos, publicos,
 y circula^o. L. de Barba^o, Cardenal de Toledo,
 Arzobispo de Toledo, Pravid^{to} = Pedro de Cordero
 Gabriel Pizarro. En Cádiz, a 26 de Agosto de
 1813 - V. de Antonia como Mariscal.
 De ord^o de los Reg^o del Reyno la comiene.
 co a q^e p^{or} su inter^o y curro^o l^o de
 la parte q^e de las^o mandamos de su ra.
 cito. Dios que a. d. m. a. Cádiz, 27 de
 Agosto de 1813. Antonio como Mariscal
 Es copia de lo q^e se mandó remitido como
 los pl^o ord^o de los vis^o tal^o.
 Gobernacion de los Peninsulas = Para lo
 q^e conc^o del Pacto de las Cort^{es} gen^o y oximo
 ord^o de 26 de Agosto ultimo, en q^e se mandó
 dar q^e con arreglo al de 18 de Feb^o de
 este año se entregasen a los Prelados no
 quel^o alg^o causas de las q^e hayano quedao
 de favorables en p^{ro}blemas, anteriores a
 acuerdos lo conuen^o de las^o del plan de
 restablacim^o y reforma de los^o y de
 rest^o, y q^e del producto de las fincas, r^o
 tas y observaciones de estas, se les asist^o
 con lo r^o y de decente subist^o, se ha
 servido acordar la Reg^o del Reyno en
 otras cosas lo q^e sigue.
 Artic^o 1.º Los pl^o de los Arzobispos, y pl^o.
 obispos, los q^e políticos y los Inter^o tal^o
 han de comunicarse al Gov^o inmediatamente

las noticias relativas a los puntos de q
se trata en el docto. de 18 de Feb^o de este
año, al q. se refiere el expedido ultimam^{te}
2.^o Los G^{os}. Políticos formarán y remitirán
inmediatamente estados de los religiosos q. ha-
ya en sus respectivas provincias, con ex-
presion de sus nombres, apellidos, estados,
religion, provincia y convento, a q. artos
p^ortados o pertenecientes, etc. el día
de hallarse establecidos
3.^o Los estados los formarán con la ca-
rrespondiente distincion de religion y provin-
cias, valiendose de las razones q. daren
de las respectivas Ayuntam^{tos} con^o de
los pueblos, a los q. pertenecen, y harán rela-
cion de todo lo expresado
4.^o Los Prelados de los conventos restable-
cidos, pasaran a las Ayuntam^{tos} una nota
firmada p.^o todos los religiosos, expresan-
do además, si los entregos del Conato se
hizo conforme al art^o. 6.^o del docto. de 18
de Feb^o, o si se verificó el restablecim^{to}
sin este requisito, y los dem^{os} q. se exi-
ger p.^o igual
y en virtud de lo q. se convino a o. s. n. o. n.
firmado el día 26 de Feb^o de este año
p.^o de inteligencia y cumplimiento en los puntos
de que se trata de las mayor brevedad posible,
y q. la circula toda p.^o las mismas personas
de las Ayuntam^{tos} de que Pr^ovis. Dios que
se dio en la Cadiz q. de Sept. de 1813.
Juan Albaraz Guerra - J. G^o. Pol^o.
de la Pr^ovis. de Extremadura.
Toda la que se mandada guardar y cum-
plir, circulendose p.^o ella a los p^obl^{os} de
esta Pr^ovis. y de las de tanse cargo de sus
Ayuntam^{tos} q. procedan inmediatamente a
recoger y remitirnos las noticias q. se
providiere en los q. antes cit^{os} de la ord^o.
q. se insertan advertiendo q. tod^o las Ayun-
tam^{tos} no han de remitir sino pliego



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

relativo a ciertos naturales, que se sabe por
datos, y que en su pueblo no hay ning^o caso de
ni religiosos, y que en alg^o de parte de oficiar.
lo, sera castigado con los peditos correspond
segun son 18 de Septiembre de 1815.
Alvaro Gonzalez

Escopia el sobredito decreto remitiendo a esta V^{ta} que qued a
en el caso de tener en la Secretaria de mi cargo. D^o Benito
y Octubre tres de mil ochocientos tres

Al. Montero
S. S. S.

Acuerdo de Ayuntamiento en la Villa de Don Benito a quince de
miembros. Octubre de mil ochocientos tres. Celebrando
Carlos de Ayuntamiento amicus Constitucional de esta
Villa, a que concurrieron los individuos del mar-
sen, presido por el Sr. D^o Juan Garcia e Pardey
Alcalde primero Concl. abrió cuenta de la superior
orden que comprende el anterior Certificado
gemas para que tenga efecto lo que
previene y firmar el estado que se indica
de reaccio a cargo a los Religiosos que en el
tra existen en esta Villa concurriran a la S.
cular de Carlos en el dia diez y nueve



Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL OCHO AVTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES

del corriente, para que manifiessen sus nombres, Religiosos
Provincias y conventos respectivos a que pertenecian,
y hallado admitida copia al Sr. Jefe Político: lo fir-
maron de que certifico

Pineda

Estado =

En la Villa de Badajoz, a diez y siete de Octubre
de mil ochocientos tres. presente el Sr. Residente, e
Individuos de Ayuntamiento, comunicaron al Sr.
Salár de ayuntamiento los Religiosos, que con sus nom-
bres, Religiosos, Provincias y conventos a que

permaneren se expresian en la forma siguiente

<u>Nombres</u>	<u>Estados</u>	<u>Religion</u>	<u>Prov^o</u>	<u>Conu^{to}</u>
J ^o Juan Donoso	Sacerdote	Dominico	Extrem ^a	Trujillo
J ^o Diego Urra	Sacerdote	Jerónimo	Salamanca	Alba
J ^o Jose Canas Capellana & Co	Sacerdote	Mercenari ^o	Cavilla	Trujillo
J ^o Juan Fernandez	Sacerdote	merc ^o catr ^o	Cavilla	Trujillo
J ^o Pedro Fernandez	Sacerd ^{te}	merc ^o catr ^o	Cavilla	Soria
J ^o Ant ^o Sery: th ^o & Paroquia	Sacerd ^{te}	merc ^o catr ^o	Cavilla	Trujillo
J ^o Mariai Merino	Sacerd ^{te}	merc ^o catr ^o	Cavilla	Trujillo
J ^o Antonio Nava	Sacerd ^{te}	Dominico	Cavilla	Trujillo
J ^o Fran ^{co} Urra	Sacerd ^{te}	Ag ^o recolero	Extrem ^a	Sanand
J ^o Fran ^{co} Moreno	Sacerd ^{te}	Ag ^o recolero	Cav ^o	Montalab
J ^o Bara mel ^o Valadey	Sacerd ^{te}	Carm ^o Descalzo	Cav ^o Nueva	Toledo
J ^o Juan Antonio Davila	Sacerd ^{te}	Carm ^o Descalzo	Cav ^o Nueva	Budra
J ^o Manuel Davila	Sacerd ^{te}	Carm ^o Descalzo	Cav ^o Nueva	Toledo
J ^o Pablo de Andey	Sacerd ^{te}	Carm ^o Descalzo	Cav ^o Nueva	atalab
J ^o Juan Antonio de Soro mayor	Sacerd ^{te}	Carm ^o Descalzo	Cav ^o Nueva	Alm ^o del
J ^o Juan Falcon Man	Sacerd ^{te}	Despente	Extrem ^a	Tablarte
J ^o Vicente Bravo	Sacerd ^{te}	Despente	Villan ^o	avterud
J ^o Diego Saucedo	Sacerd ^{te}	ter ^o Descalzo	Andalucia	Malaga
J ^o Lorenzo Barroso	Sacerd ^{te}	ter ^o Descalzo	Andalucia	Malaga
J ^o Fran ^{co} Sanchez	Sacerd ^{te}	S. Fran ^{co}	Ang ^o	Velascara
J ^o Tomas Carreras	Sacerd ^{te}	S. Fran ^{co}	S. Gabriel	S. Maria
J ^o Manuel Ramos th ^o & Co	Sacerd ^{te}	S. Fran ^{co}	S. Mig ^o	medellin
J ^o Juan Gomez	Sacerd ^{te}	Jerónimo	Cav ^o	Tamora
P. D ^o Lorenzo Gra & Co	Sacerd ^{te}	Panlo	And ^o	S. Ant ^o del Val
J ^o Juan Manon Rodriguez	Sacerd ^{te}	Ag ^o catr ^o	Extrem ^a	Badajoz
J ^o Fran ^{co} de Sery	Sacerdote	Cayetano	Cav ^o Nueva	Madrid
J ^o D ^o Fernando de Canas	Sacerdote	Cayetano	To	To

4
En que haya mas Riquisimas en esta Villa
y firmaron el V. P. D. de 1716. Ags. Cens. 1.º

D. Parides Gomez Diaz Diaz

Guanda Carrasco

Ensenada de San Juan





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES

Numero de Receptor



Para despachos de oficio quatro mita.

Sello Quarto. Año de mil
ochocientos y Trece.

Acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa de San Benito a
de 27 de Noviembre de 1813
En virtud de lo acordado en la sesión de 27 de Noviembre de mil
ochocientos y Trece: reunido el Ayunta-
miento Constitucional de esta para celebrar la sesión, presidida
por el Sr. Alcalde primero Constitucional y que asistieron
los Individuos del mismo, se acordó que se lea a la pluralidad de
Sr. Jefe Político Superior de la Provincia de Trujillo y uno de los
distinguidos señores de esta, y alacordenes que expresara, y pro-
bidamente se acuerde para el arreglo de la contribución
de esta, a fin de formar en el término de diez días el plano
o graduación de las fincas o suqueros de cada uno de los
vecinos, y hacendados presentes de esta a la Plabacion, y
termino jurisdiccional de esta Villa con reparacion de los
tres ramos, o elementos de territorial, industrial, y comer-
cial, y de la mas estrecha responsabilidad, valiendose
para ello de los hombres buenos que tenga a bien nombrar
el Ayuntamiento para que asistan a la operacion
encargados de inteligencia: en su virtud acordó
debidamente acordados superiores ordenes, y para el
cumplimiento con la presente que se encarga los tres
Presidores subdividan los quatro cuarteles de que se com-
pone esta Villa, y con los hombres buenos que se nombren
procedan a tomar una razon exacta de la suquero

territorial, individual y comercial cada uno de los
vecinos de esta Villa.

Se nombra por hombres buenos a D. Juan Parquero
D. Diego Ortega: Juan Garcia de Paredes menor; Juan
Luis Garcia: Tomas Monio, Pedro Correas, D. Juan
Zaldivar, D. Ramon Quintana: D. Juan Toral
D. Miguel Dole: Pedro Herrera Juan An-
tonio Diaz Lopez: Toral Diaz: Juan Paredes, Fernando
Garcia de Paredes.

los alo-
guales anualmente cada uno de los individuos de esta villa
mientras para la mejor pronta evacuacion, con la unifor-
midad correspondiente.

Que se forme la racion correspondiente de las haciendas
de competencia a favor de los vecinos de esta villa y se forme
el padrón de ellas en virtud de la racion que
quedan adquiridas de los vecinos de esta villa y se
den las disposiciones necesarias para dar los oficios a los
D. N. y D. N. y habiendo comparecido a las haciendas
tanto a fin de que pueda reducirse en lo posible.

Que concluidas las raciones que quedan expresadas
se traslacen al Ayuntamiento a fin de que con pre-
sencia de los dichos hombres buenos se proceda a hacer
la regulacion del Capital de cada uno de los vecinos.

Que se comunique al Sr. Político, y al Sr. Intendente
el resultado con que se acabó de la racion de los vecinos
dichos, y que en levantarse mano se principie la
operacion de se encarga, pero que si era imposible

su conclusion en los diez dias que se fixan por lo dharado
Mercuriano por termino jurisdiccional, pero q
procure que oportunamente darlo cumplido y para
ello no pendera tiempo, ni fatiga.

Asi lo acordaron y firmaron a que se refiere

Paredes Calderon Sanga
Gomez
Julian Martin
E. Prado

Guarda

José Monteros
Act



... en la que se...

Para devociones de oficio, quatro años.

**SELLA DE CUARTO AÑO DE MADRID
OCHO CIENTOS TRECE.**

... de la Diputación Provincial de Badajoz...

... de la Diputación Provincial de Badajoz...



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE 1713
OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de San Benito a Veinte y uno de
Julio de mil ochocientos y tres: Mandaron los señores
D. Ramon Garcia de Paredes Alcaide y primer Conde
y Individuos del Ayuntamiento que en caso de haberse
celebrando en las Casas Consistoriales Diferon
y acordaron que en la season critica en que se
hallan de atender al despacho de Diferentes
ordenes superiores que no admiten demora, sin
perjuicio notabilissimo de publico y de sus repre-
sentantes, y al par con la diaria de suministros
ala tropa acantonada en el Pueblo por tantos
tiempos apurados con muchos arbitrios y recursos
con que ha de ser ^{la an. ostendido.} ~~la an. ostendido.~~ circunstancias que un-
dan a las demas peculiaridades de las atribuciones
del Ayuntamiento, ponen en la necesidad de
celebrarle diariamente y por su vez con
alguna, y que no en otros terminos podran
cumplir su deber, que con la asistencia indis-
pensable de todos los individuos que componen

su compra, con el objeto de distribuir entre ellos
los cargos antes dichos, y que se eviten los perjuicios que
son conseqüentes, y responsabilidades de todos, y cada uno
de las que le componen: que haya Junta de Ayuntamiento
desde las nueve de la mañana hasta la una
de la tarde, y si por el día no se acuerda la proposición
de ella, y si se acuerda, se haga la nocturna si de ello hubiere ne-
cesidad, y se dé aviso a las Juntas de los Ayuntamientos de
este su Presidencia o el de que de la campaña de esta
para su convocatoria sin que haya en ella
concurrido inmediatamente, o dar aviso de la imposi-
bilidad que para no asistir a ella por falta de
salud, u otro impedimento justificado se acordare
vase la multa de efectiva exacción de veinte
ducados por la primera vez, doble por la segunda,
y deponer en noticia de la Superioridad el abando-
no de las obligaciones propias de oficio público,
que tienen aceptado, lo qual no se expere de
ninguno de los Individuos que ninguno de ellos
pueda salir del Pueblo sin justa causa, y con
consentimiento del Ayuntamiento, y
previa su licencia, vase la multa



multas, y principalmente las pomabidas de
quantos pesos q'quiera hubiere, y quedasen por
no poder los Individos que acostumbraron
ano levantar mano en el cumplimiento de las obligaciones
de los demas, cumplis con la devota exactitud,
y puntualidad necesaria al despacho de los negocios
del Gobierno, y demas anexos con el de las Indias
superiores ordenes que se encargan en su obediencia.
su breve cumplimiento: y que los Individos
que faltan se les intimase por el Sr. Dn. Ayto
lo firmaron de que Certifico

Juan
Francisco
Benedict

fran^{co} Diaz Quintana
es Salamancas

Juan Martin
El Prado

Josef Gallardo

Juan Carrasco
Corte



Para despachos de oficio quatro mrs.

DELLO QUARTO AÑO DE 1783
OCHOCHENTOS Y TRECÉ.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO. AÑO DE MDCCLXXXIII
OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Badajoz a
diesel ocho^{ta} de este mes de mayo se reunió el Ayuntamiento Constituido
de esta villa para celebrar Cavildo a q. se acordó con-
sultar con los individuos del ayuntamiento, y por el Sr.
Alcalde Constituido se leyó la instrucción dirigida
por el Sr. Jefe Político de las Ptas. con fines veinte
y cinco de Junio de este año para la perse-
cución de malhechores, y demas que expusiere
y enterado el Ayuntamiento acordó se guardase cum-
pla, y execute, y para ello q. dividido el Pueblo
en ocho partes q. desde este instante se distingui-
ran con el nombre de cuarteles, mediante ser nom-
brados regidores, se encargue al D.^{no} Fr. Gallardo
Caldexon, el primero, que sea la parte de calles
del minador chirillo, Monjas, prim.^o Villar.^o es-
trecho, seg.^o Villar.^o, Caxemuela, Protopago y Viudas,
y Fanamperez; El seg.^o cuartel al Regidor
Tomas de Soto compuesto desde la Calle del Bue-
ves asta la de Enrollada ambas inclusive:
El tercero cuartel al Regidor D.^{no} Juan Antonio Fra-
mon solo de Zaldívar, compuesto de las calles de
Estrecho, Poro-Enladrillado, Esqueas, Corte y Rava-
ners; El quarto al Regidor Juan Mex. Lopez com-
puesto desde la Calle referida del Ravaners hasta
la de Segundo enrollado inclusive: El quinto al

segido Don Juan^{co} Diaz conpuerto desde la calle
de S.^{ta} Eulalia, guardando el orden del vecin-
dario, hasta la de tresones ambas inclusive
El resto al segido Juan Martin de Pados
y comprehendera las calles, de Virgen, Pla-
zuela de S.^{ta} Cruz, prim.^o Cuerto, Gamarras, Pie-
dad, Martines, S.^{ta} Ines, seg.^o y tercero
Cuerto, prim.^o Cruz de Ortega y Padre Contes
El septimo al segido Ramon Gomez Gordo
comprendera a las calles de Bodegas, D.^{na} M.^{ta}
quel axia, segundo Cruz, Valdivia prim.^o
y seg.^o Palomar, Fuente y Petamio, y el oc-
tavo, al segido Alonso Diaz super com-
prende desde el Exporon asta segundo Salacion

Que a fin q.^e haya otras personas q.^e
celen en el Pueblo y Campos la observancia
de los articulos de la citada instruccion
los segidores encargados de los repelidos man-
teles las nombra con sujecion a lo q.^e pre-
viene el veinte y dos, y las hayan presentes
al Ayuntamiento para su aprovacion, y q.^e con-
te las que sean un perjuicio de las quadi-
llas, y q.^e de tiempo, en tiempo se den a la
persecucion de mal hechoras, consiq.^{te} a lo
prevenido en el articulo veinte y tres, y
siguientes.

Que p.^o depositario de los fondos desti-
nados a este ramo con arreglo a lo preve-
nido en el articulo veinte y nueve nombre
por depositario a Don Juan Hilanion Aldebaran



Hospitales, y demas establecim^{tos} p^{ro}vidos

Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO DIARIO, AÑO DE MDCCLXXXIII
OCCHOCIENTOS Y TRES

Don Antonio Soto del Ayuntamiento de Badajoz
D. D. D. D.

Contado que por el Sr. Jefe Político de la Prov.
se ha comunicado a este Ayuntamiento la instrucción
para el gobierno economico político de las Provincias
expedida por las Cortes generales y extraordinarias
del Reino, y entre los artículos que comprehende es uno
el primero del capítulo primero que a la letra dice así
Artículo 1.º Para desempeñar lo que previene el párrafo sexto
del artículo treintena venete de la Constitución
de los Hospitales y casas
de expósitos o de beneficencia q. se mantengan
de los fondos del común del Pueblo, bajo las reglas
que para ello estableciere el Rey se tienen por el Go-
vierno; pero en los establecim^{tos} de esta clase
que fueran de fundacion particular de alguna
persona, familia o corporacion, o que estubie-
sen encargados por el gobierno a personas, o
corporaciones particulares, con sujecion a lo que
se previene en el artículo si observare algunos
de ellos al Jefe Político por el conve-
niente remedio; pero sin perjuicio de modo
alguno en el ejercicio de sus respectivas funcio-
nes a los Directores, Administradores, y demas
empleados en ellos.

En apurere de la citada instrucción que queda en el
legajo de unrs en mi libro a q. me remito y de mandato

del Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz
que firmo D. Benito



Acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz

tenido en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, celebrando Cavildo el Ayuntamiento con el Ayuntamiento de esta Villa, a que asistieron los Indivíduos del margen precedido por el Sr. Alcalde Conde de Cebrino el articulo que viene al anterior certificado, y en atencion a que en esta Villa no ay otros establecimientos que los do. Nos p. llamados de San Andres y Santiago sus do. ministros presenten las respectivas fundas para en su caso poder disponer lo que correspondiere al cumplimiento del citado articulo lo firmaron segun certifico

Paredes Calderon Diaz Sierra
Gallardo Soto
Carrasco

Parte de las deudas de este patrimonio

DE FIDUCIARIA DE LAS DEUDAS DE ESTE PATRIMONIO
DE FIDUCIARIA DE LAS DEUDAS DE ESTE PATRIMONIO



1808



para despachos de oficio quatro mrs.

Sello CHIARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

Nuestros Yndios

Defensores necesitan gran
des auxilios p. su susisten-
cia, los Pueblos de los Pun-
tos q. ocupan no pueden
sustentarse, y es indispensa-
ble q. toda la nacion pague
sus rebuicos ordinarios,
y extra ordinarios, con
eficacia p. llevar a cabo
esta necesidad.

ms.
DE REAL
CE.

El producto de Bula S.
es uno de los fondos aplica-
do ha aquel santo fin
deco con dolor los grandes
descubiertos en que estan
barridos Pueblos, unos por
maldicia, otros por etique-
tas, y derrocia.

de octubre
avildo de
de puer
El margen: se
ondo: que se ha
Andres the
decia a Placencia
manifestar
curando creh
os fondos a p
no expresa

[Faint signature and stamp bleed-through]

para el mismo
deser, como se acordara, y deseando no salir
de sus facultades se haga p. el alcaide D. J. de
para q. se reserve deca en el particular lo que
separeca con. para arreglar el Ay. to sus des-
pony a uno fin a p. en su conservacion: lo firma

[Large decorative flourish]



espero del zelo patrio
tico de V. S. que con esta
abno deterninaran
se ponga con toda la po
sible brevedad en esta
teroxia el Xerto del
valor de Bulas de Indul
gencia e Indultos, espon
didas en craxilla en la
actual predicacion, con
fiado en q. V. no daxon
lugar se de cuenta al
tribunal competente
segun me esta prebeni
do delos Pueblos moratq
y que se dexitan darne
contestacion p. mi yobies
no. Dios que a V. S. m. d. Pla
encia 22 de oct. 8813.

Expeta Concha
Barcañedo

del ^{to} Regim. de la ^{to} de San Benito

ario
ent
m
lago
no
to del
Indul
y expen
nlo
con
daxon
al
nte
eben
coro
nme
obies
d. Pla
cha
dca
B

oficio quinto nrs.

ANO DE MIL
Y TRECE.

ã veunt y sei ocuubre
lebrando Agvildo de tyto
cel. Alcalde primer
Individuo al mauxen: selajo
u vitta acordo. Que se ha
Pulas Ma. P. Andrea the
ura ala tenorexia e Placencia
u poder: que manifestare
tan eda, que curando creha
curno de curor fondo y p
como el mismo espiera
ta .
cungicinos para el mismo

obser, como se acuerdara, y deicando no salir
una facultades se haga p. n. al curado D. Jone
para qd se sirva deca en el particular lo que
le parezca con. para arreglar el Ay. to sus dis-
pony armo fin apena en corrextacion: lo firma



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

desp. de
S. Juan. de B.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Juan de B..."]





Para despachos de oficio quinientos.

DELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Acuerdo al Ayuntamiento

En la Villa de Don Benito a veintey seis de octubre
de mil ochocientos trece, celebrando Ayuntamiento
Constituido de ella presidido por el Sr. Alcalde primer
y a que concurren los Individuos del ayuntamiento: se leyó
el oficio que antecede; y en su virtud acordó: Que se ha-
ga en su poder al receptor de Bulas de Sr. Andres de
Cortes, que sin dilacion remita a la Real Audiencia de Plasencia
los negocios que obren en su poder: y se manifiere
a D. Jose de la Poncha Cautañeda, que estando en el
de en A.C. que el pñal de turno de esos fondos a p
los defensores de la Patria como el mismo expresado
en el oficio y lo de un mul ^{los ta.} y concurrencias para el mismo
oficio, como se acordara, y deseando no salir
de sus facultades se haga pñal. al Sr. D. Jose
para que se reserve deca en el particular lo que
le parezca conv. para arreglar el Ayuntamiento
por su fin expresa en contestacion: lo firma.

Don Pedro Campesino

Francisco Gomez

Diego Echeverri

Diego

Prado

Francisco Carrasco

Antonio

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Grande de la Diputación Provincial de Badajoz
OCHO CENTOS Y TRECE.

Acuerdo del Ayuntamiento de la Villa de Don Benito a diez y siete de 10 de 2.º de 1813 - - - - Diciembre de mil ochocientos trece. El Ayuntamiento concurrido al efecto, reunido para celebrar la sesión, presidido por el Sr. D. Juan García Alcalde primero, y que concurrieron: D. Ramón García Jorda, D. Juan Díaz, D. Juan Sánchez López, D. Juan Carrasco Contreras y D. Juan Carrasco Contreras. Fue por el común de esta villa se han hecho diferencias suministrando apan carne, trigo, cebada, avena, y otras especies, a los Ejercitos Británico y Portugués, tanto en esta villa, como a otros puntos donde se han remitido, y de que tiene los correspondientes recibos, y a efecto de que se cobren sus importes, en representación del común de vecinos dan el poder cumplido, amplio general y ocurrente que en él se a necesario a D. Juan Díaz, D. Juan Sánchez López, D. Juan Carrasco Contreras y D. Juan Carrasco Contreras con facultad de poderlo substituir en la persona que por bien tubiere, para que pudiese al cobro de dichos recibos que se le entregan con sus documentos, practica y todo quanto él juzga necesario para conseguirlo, dando los recibos, o cartas de pago que hecho por el mismo de Don Benito. Y en esta villa se aprueban y ratifica el Ayuntamiento.

anombre seu Pueblo de por bien egecurado y cobra de
Ano a condonomy firmacion e y

Centifico

Mano de R. Antonio Cilleron
de Badajoz

en Paredes

Ramon Gomez
Thomas Gordo
u. Sora

franc. Juan Juveniana
de Salamanca

Maria Gias

Pedro de Granada

Juan Carrasco

Julian Taxis
de Paredes

Jos. Monneret

Jos. B.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEAL QUARTO AÑO DE LA
OCIOCENTOS Y TRECE.